



012100

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24 de julio de 2026
Al contestar Cite Este No. **2026-EE-82336**

Folios: 0 Anexos: 0

ORIGEN: DIANA MARCELA WALTEROS ACERO - 012100-
Subdirección Vigilancia En Salud Pública

DESTINO: EDUARDO GÓMEZ RUÍZ JAL FONTIBON - -
Comunicaciones oficiales

TIPO DE DOCUMENTO:

ASUNTO: Respuesta a radicado 2026-ER-52304 fechado del
22/07/2026 RV: INVITACION SESION 27 DE
JULIO DE 2026

Doctor
EDUARDO GÓMEZ RUÍZ
Presidente
JAL FONTIBON
jalfontibon@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado 2026-ER-52304 fechado del 22/07/2026 RV:
INVITACION SESION 27 DE JULIO DE 2026

Respetuoso saludo doctor Gómez:

La Secretaría Distrital de Salud recibió la solicitud citada en el asunto, mediante la cual el Presidente de la Junta Administradora Local de Fontibón, extiende convocatoria a participar en la sesión del proximo lunes 27 de julio del año en curso y formula cuestionario que es recibido por esta secretaria el pasado miercoles 22 de los corrientes, y que debido a la extensión de su cuestionario a continuación se da respuesta parcial al mismo, dentro del marco de las competencias de esta secretaria, aquellas preguntas que quedan pendientes serán atendidas por el ingeniero Oscar Alejandro Pérez Lara durante la sesión del próximo Lunes 27 de julio y se dará alcance a esta comunicación para complementar de acuerdo con lo requerido. Adicionalmente, el ingeniero asistirá a la misma en calidad de invitado.

1 ¿Cuántos de esos micro y pequeños generadores de residuos se les han hecho visitas y seguimientos en Fontibón, indicar cuántas?

Respuesta: Acore al contexto de su consulta en la localidad de Fontibón con corte al 30 de junio de 2026 se cuentan con 53 Ópticas con consultorio establecimientos objeto de aplicación de las disposiciones de la Resolución 591 de 2024, acorde a los términos de la precitada resolución las disposiciones establecidas en está iniciaron su aplicación a partir del 4 de octubre de 2025, en este sentido, se han visitado 39 establecimientos en el periodo comprendido del 4de octubre de 2025 al 30 de junio de 2026.

2 ¿Qué criterio utiliza la secretaria para determinar que un establecimiento debe implementar el PGIRASA completo?



Respuesta: En aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 591 de 2024, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

(...) 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.

7. Plantas de beneficio animal (mataderos).

8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías y peluquerías veterinarias.

9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.

10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.
(...)

Dichas actividades están establecidas en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, en este sentido, todos aquellos establecimientos que desarrollen una o varias de las actividades previamente descritas son objeto de implementación de del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA).

3 ¿Con base en que artículo se exige la gestión de residuos peligrosos infecciosos una óptica que no genera residuos biosanitarios?

Respuesta: Teniendo en cuenta que las Ópticas con consultorios desarrollan actividades de prestación de Servicios de Salud como lo son la prestación de servicio de Optometría u Oftalmología, las cuales están enmarcadas en el numeral 1 del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, en este sentido el artículo 2 de la Resolución 591 de 2024 establece su aplicación este tipo de establecimiento.

4 Si se tienen dos conceptos para definir un tema, ¿pero la Resolución solo lo nombra y un Decreto anterior lo especifica me acojo a cuál de los dos?

Respuesta: El Decreto 780 de 2016, en su calidad de Decreto Único Reglamentario del sector salud, constituye una norma de mayor jerarquía que compila y establece el marco general aplicable a dicho sector. Por su parte, la Resolución 591 de 2024 desarrolla, reglamenta y operatiza de manera armónica lo dispuesto en el precitado decreto, mediante la adopción del manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud.

5 ¿Si la óptica realiza consultas de optometría y comercialización de monturas que residuos se consideran de riesgo biológico?

Respuesta: Dentro de las actividades desarrolladas en la atención en salud visual y ocular se contemplan la generación de residuos de riesgo biológico, por ejemplo:

En una óptica que presta servicios de optometría, los residuos de riesgo biológico (o infecciosos) son aquellos materiales que entran en contacto con fluidos corporales del paciente durante los exámenes visuales. Se dividen principalmente en:

Residuos Biosanitarios:

* Guantes de látex o nitrilo: Usados durante la revisión o manipulación cercana de los ojos del paciente si hay contacto con lágrimas o secreciones dudosas.

* Algodones, gasas y pañuelos: Empleados para limpiar la zona periocular o retirar excesos de líquidos y pruebas diagnósticas, isopos, tirillas de fluoresceína, Shirmer, lentes de contacto diagnóstico; y con los que se realizan la limpieza de los equipos/ implementos que entran en contacto con el paciente como oclisor, lámpara de hendidura, autoqueratorrefractómetros, foropter, queratometro, montura de pruebas.

* Tapabocas y protectores: Mascarillas que terminan húmedas o visiblemente manchadas por secreciones respiratorias o fluidos.

Residuos Cortopunzantes:

* Lancetas: Utilizadas en pruebas de evaluación lagrimal, o en extracción de cuerpos extraños.

Los medicamentos que se utilizan en una consulta de optometría (como colirios diagnósticos, anestésicos tópicos, midriáticos o colorantes como la fluoresceína) deben manejarse como Residuos Peligrosos con otras características de peligrosidad: Tóxicos / Químicos

(Nota: Las monturas, estuches y lentes comerciales sin contacto con fluidos biológicos no entran en esta categoría y se manejan como residuos ordinarios o aprovechables).

Cabe recordar que el establecimiento debe contar con un kit de derrame mediante el cual se debe realizar el manejo de Medicamentos o dispositivos médicos fraccionados de manera no intencionada.

6 ¿Es obligatorio contar con un gestor de residuos peligrosos, aunque no se generen este tipo de residuos?

7 ¿Tener canecas rojas aun cuando no se generan residuos va en contravía de la prevención de la contaminación?

Respuesta preguntas 6 y 7: Si el establecimiento está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 591 de 2024, debe garantizar la gestión adecuada de todos los tipos de residuos que se puedan generar en el desarrollo de sus actividades, en este sentido, si el establecimiento genera residuos peligrosos de forma eventual u ocasional, deberá garantizar su adecuada gestión integral, lo que incluye su almacenamiento temporal en condiciones seguras y su entrega a un gestor autorizado para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda. Por lo tanto, aun cuando la generación no sea permanente, el establecimiento debe contar con un mecanismo que garantice la gestión adecuada de estos residuos cuando se produzcan.

El establecimiento debe garantizar la segregación y gestión adecuada de todos los tipos de residuos que se puedan generar en el desarrollo de sus actividades, por tal motivo se debe disponer con los contenedores suficientes y acorde a los tipos de residuos. Lo anterior en el marco de las disposiciones del artículo 4.1.1.3.1.5. de resolución 591 de 2024, numerales 2 y 4 del artículo 2.3.2.2.2.16. de Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 2184 de 2019.

8 Existe un concepto técnico o documento oficial que explique las exigencias para las ópticas.

9 ¿Cuál es la disposición normativa específica que obliga a una óptica que únicamente realiza consultas de optometría y comercialización de monturas a implementar un PGIRASA completo?

10 ¿Qué criterios técnicos utiliza la Secretaría para clasificar a un establecimiento como generador de residuos peligrosos de riesgo biológico?

Respuesta preguntas 8, 9 y 10: Como se indicó en la respuesta de la pregunta numeral 2, las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud, tales como la optometría y la oftalmología, se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, el cual establece el ámbito de aplicación para este tipo de servicios dentro del sector salud.

Por lo anterior, si bien no existe un documento único exclusivo para ópticas, estas deben dar cumplimiento a las disposiciones generales aplicables a los prestadores

de servicios de salud, conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y lo desarrollado en la Resolución 591 de 2024.

11 ¿La simple prestación del servicio de optometría por estar en el sector salud convierte al establecimiento en generador de residuos biosanitarios, aunque no se realicen procedimientos invasivos? En caso afirmativo, indicar el fundamento normativo.

Respuesta: Como se indicó en la respuesta de la pregunta numeral 2, las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud, tales como la optometría y la oftalmología, se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, el cual establece el ámbito de aplicación para este tipo de servicios dentro del sector salud y deben implementar las disposiciones de la Resolución 591 de 2024.

12 ¿Qué evidencias documentales son aceptadas por la Secretaría para demostrar que un establecimiento no genera residuos peligrosos infecciosos de manera rutinaria?

Respuesta: El generador en el diagnóstico cualitativo debe tener la identificación de áreas y procesos generadores, acorde a las actividades desarrolladas, incluyendo extramurales cuando aplique. Esto acorde a lo dispuesto en el numeral 4.1.1.3.1. de la Resolución 591 de 2024 y en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

13 ¿Qué procedimiento utiliza el inspector para verificar si efectivamente existe generación de residuos peligrosos durante una visita de inspección, vigilancia y control?

Respuesta: Durante la visita de Inspección, Vigilancia y Control, el inspector verifica la posible generación de residuos peligrosos mediante la aplicación de criterios técnicos y normativos, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas por el establecimiento, los servicios ofertados, los insumos utilizados y los residuos generados durante la operación.

14 ¿Es procedente exigir contrato con un gestor autorizado cuando el establecimiento certifica y demuestra que no genera residuos peligrosos infecciosos? Indicar el fundamento jurídico.

Respuesta: Durante la visita de inspección, vigilancia y control se realiza la revisión documental correspondiente; no obstante, se informa que la verificación de dichos documentos no hace parte de los criterios de calificación para la emisión del concepto sanitario. En caso de evidenciarse que el establecimiento no cuenta con los documentos requeridos, se procederá a realizar la notificación a la autoridad ambiental competente de la jurisdicción correspondiente. Para el caso del Distrito Capital, dicha notificación será remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente.

15 ¿Cuál es el alcance de la obligación de segregación cuando únicamente se generan residuos ordinarios y reciclables?

Respuesta: Acorde a las disposiciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 2.3.2.2.2.16. de Decreto 1077 de 2016, el establecimiento debe garantizar la separación y almacenaje de todos los tipos de residuos sólidos que se puedan generar como resultado del desarrollo de las actividades.

16 ¿Qué diferencia existe entre un establecimiento potencialmente generador y uno efectivamente generador de residuos peligrosos, de acuerdo con la Resolución 591 de 2024?

Respuesta: Acorde a la normativa nacional vigente no existe diferencia

17 ¿La Secretaría cuenta con un protocolo, instructivo o criterio técnico interno para las visitas de inspección relacionadas con la Resolución 591 de 2024? En caso afirmativo, ¿es un documento público?

Respuesta: En relación con la Resolución 591 de 2024, norma expedida conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y establece el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, en el cual se definen los lineamientos técnicos para la gestión integral de estos residuos, incluyendo aspectos relacionados con su generación, segregación, manejo, almacenamiento, transporte y disposición final.

Por lo anterior, las visitas de IVC se realizan conforme a las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Salud y con fundamento en los criterios técnicos y normativos vigentes. En caso de existir documentos internos complementarios para orientar la ejecución operativa de las visitas, estos corresponden a instrumentos institucionales de aplicación interna y no necesariamente constituyen documentos de carácter público.

18 ¿Existe un listado de requisitos diferenciado por actividad económica (ópticas, droguerías, veterinarias, consultorios, laboratorios, etc.) que utilice la Secretaría durante las visitas?

Respuesta: La Secretaría Distrital de Salud, como autoridad sanitaria en el Distrito Capital, debe verificar y vigilar las condiciones higiénicas y sanitarias de los establecimientos, con el fin de prevenir riesgos para la salud de la población.

Para esto, cuenta con una metodología que fomenta la conciencia sanitaria y la autorregulación en los dueños y encargados de los establecimientos, la cual incluye la estructuración de listas de chequeo, por las principales actividades económicas, las cuales pueden ser consultadas visitando el siguiente enlace podrá ampliar

<https://autorregulacion.saludcapital.gov.co/autorregulacion>

19 ¿Cómo aplica el principio de proporcionalidad previsto en la normativa ambiental al exigir medidas de gestión de residuos a micro generadores, ejemplo la inscripción al RUA?

Respuesta: En relación con el Registro Único Ambiental (RUA), la verificación del cumplimiento de esta obligación se realiza conforme a lo dispuesto en la Resolución 0839 de 2023, por la cual se establece el ámbito de aplicación, los lineamientos y requerimientos relacionados con el Registro Único Ambiental – RUA. En este marco, durante las acciones de inspección se podrá verificar el soporte de inscripción, diligenciamiento y actualización del Registro Único Ambiental – RUA ante la autoridad ambiental competente, cuando aplique, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 15 y 24 de la Resolución 0839 de 2023.

En caso de evidenciarse que un establecimiento que tiene la obligación de realizar el registro, diligenciamiento o actualización del RUA no cuenta con el soporte correspondiente, se procederá a notificar a la autoridad ambiental competente de la jurisdicción, para que, dentro del marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar.

20 ¿Qué documentos constituyen evidencia suficiente del cumplimiento de la Resolución 591 de 2024 para un establecimiento que no genera residuos peligrosos infecciosos?

Respuesta: Se precisa que la evidencia del cumplimiento de la Resolución 591 de 2024 no se limita exclusivamente a la presentación de un documento específico. La verificación debe realizarse de manera integral, tomando como base la actividad que desarrolla el establecimiento, así como considerando tanto los soportes documentales disponibles como las condiciones evidenciadas durante la visita de inspección sanitaria.

En este sentido, el funcionario que realiza la actividad de inspección, vigilancia y control, en ejercicio de sus competencias y conforme a su idoneidad técnica, puede verificar directamente el tipo de residuos generados por el establecimiento, las actividades desarrolladas, las materias primas o insumos utilizados y las condiciones de manejo interno de los residuos, con el fin de determinar si efectivamente existe o no generación de residuos peligrosos de carácter infeccioso.

Por lo anterior, cuando el establecimiento manifiesta no generar este tipo de residuos, la autoridad sanitaria podrá validar dicha condición mediante la revisión de los procesos operativos, la inspección de las áreas de generación, almacenamiento y manejo de residuos, así como de los registros o soportes que resulten aplicables según la actividad económica desarrollada. La ausencia de generación de residuos peligrosos infecciosos debe estar debidamente sustentada mediante la evidencia técnica recopilada durante la visita y la información aportada por el establecimiento.

21 ¿Puede un registro fotográfico, procedimientos escritos y formatos RH1 con registro de cero generaciones constituir evidencia válida durante una inspección?

Respuesta: No obstante, la evaluación del cumplimiento de la Resolución 591 de 2024 no debe basarse únicamente en la revisión documental. La autoridad sanitaria debe realizar una verificación integral que incluya la inspección de las áreas donde se desarrollan las actividades generadoras de residuos, los procesos realizados, los insumos utilizados, los recipientes disponibles para la segregación y las condiciones de almacenamiento interno, con el propósito de determinar técnicamente si existe o no generación de residuos peligrosos.

22 ¿Qué valor probatorio tiene una certificación suscrita por el representante legal indicando que no se generan residuos biosanitarios de manera rutinaria?

Respuesta: Acorde a la normativa nacional sanitaria todo establecimiento es potencialmente generador de residuos, que acorde a las dinámicas propias de las actividades desarrolladas determina cuales son los residuos con mayor probabilidad de generación, debe estar en la capacidad de gestionar cualquier otro residuo que se le presente.

El establecimiento debe garantizar la segregación y gestión adecuada de todos los tipos de residuos que se puedan generar en el desarrollo de sus actividades, por tal motivo se debe disponer con los contenedores suficientes y acorde a los tipos de residuos. Lo anterior en el marco de las disposiciones del artículo 4.1.1.3.1.5. de resolución 591 de 2024, numerales 2 y 4 del artículo 2.3.2.2.2.16. de Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 2184 de 2019.

SOBRE TRANSPORTADORES Y GESTORES DE RESIDUOS

23 ¿Cuál es el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Salud respecto de los transportadores de residuos peligrosos?

24 ¿Qué autoridad verifica que un transportador de residuos peligrosos cuente con las autorizaciones ambientales vigentes?

25 ¿La Secretaría de Salud puede exigir que un establecimiento contrate un transportador específico o únicamente verificar que el gestor seleccionado esté legalmente autorizado?

Respuesta para preguntas 23, 24 y 25: Respecto de los transportadores de residuos peligrosos, la Secretaría Distrital de Salud no ejerce una vigilancia integral sobre la actividad de transporte como operación logística o ambiental, dado que la autorización, seguimiento y control ambiental de los gestores, transportadores y demás actores que realizan manejo de residuos peligrosos corresponde a las autoridades ambientales competentes, en el marco de la gestión integral de residuos peligrosos.

Los responsables de los establecimientos acorde a las condiciones de cada establecimiento son autónomos de escoger su aliado estratégico con el cual realizar la gestión de sus residuos sólidos,

26 ¿Qué documentos debe presentar un transportador de residuos peligrosos durante una visita de inspección para demostrar el cumplimiento de la normativa aplicable?

Respuesta: teniendo en cuenta la respuesta del numeral 23 Respecto de los transportadores de residuos peligrosos, la Secretaría Distrital de Salud no ejerce una vigilancia integral sobre la actividad de transporte como operación logística o ambiental, dado que la autorización, seguimiento y control ambiental de los gestores, transportadores y demás actores que realizan manejo de residuos peligrosos corresponde a las autoridades ambientales competentes, en el marco de la gestión integral de residuos peligrosos.

27 ¿La responsabilidad del generador termina con la entrega de los residuos al transportador autorizado o continúa hasta la disposición final? Indicar el fundamento normativo y que controles se tienen para los transportadores que no están entregando los certificados a los usuarios

Respuesta: La responsabilidad del generador de residuos generados en la atención en salud y otras actividades no finaliza con la entrega de los residuos al transportador autorizado, dado que debe garantizar la gestión integral de estos residuos mediante mecanismos que permitan demostrar su trazabilidad hasta el tratamiento, aprovechamiento o disposición final, según corresponda.

De conformidad con el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los residuos desde su generación hasta su entrega a los gestores autorizados.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 591 de 2024, mediante la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, establece que los generadores deben implementar acciones de seguimiento y control sobre la gestión externa de los residuos, garantizando la trazabilidad documental de las etapas posteriores a la entrega al gestor.

En este sentido, dentro de las obligaciones del generador se encuentra:

- Entregar los residuos generados únicamente a empresas autorizadas para realizar la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final, según el tipo de residuo.

- Verificar que el gestor externo cuente con los permisos, autorizaciones o licencias ambientales correspondientes.
- Solicitar y conservar los soportes de entrega, certificados de tratamiento y/o disposición final, que permitan evidenciar el cierre del ciclo de gestión del residuo.
- Realizar seguimiento al gestor externo dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA).

28 ¿Cuál es el fundamento jurídico para requerir documentos o evidencias que no están expresamente contemplados en la Resolución 591 de 2024?

Respuesta: Durante las visitas de IVC, cada requerimiento efectuado se encuentra soportado en la normativa vigente aplicable, relacionando el artículo, capítulo o disposición normativa que establece la obligación verificable para el generador, de acuerdo con las condiciones particulares del establecimiento y las actividades desarrolladas.

La Resolución 591 de 2024, mediante la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, establece los lineamientos técnicos y operativos que deben cumplir los generadores, incluyendo aspectos relacionados con la planeación, gestión interna, capacitación, almacenamiento, manejo seguro, seguimiento y control de los residuos. En consecuencia, la verificación sanitaria puede requerir evidencias documentales que permitan demostrar el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

Adicionalmente, los requerimientos pueden sustentarse en normas complementarias como el Decreto 780 de 2016, compilatorio del sector salud, el cual establece las responsabilidades de los generadores frente a la gestión integral de los residuos, así como en la normativa ambiental aplicable, como, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 2184 de 2019, entre otras.

29 ¿Puede un inspector imponer requisitos adicionales a los establecidos en la normatividad vigente? En caso afirmativo, indicar la norma que lo autoriza.

Respuesta: No. Cada aspecto objeto de verificación establecido en el acta de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se encuentra orientado a evaluar el cumplimiento de las obligaciones definidas por el marco normativo aplicable.

Por lo tanto, cada requerimiento formulado durante la visita de IVC cuenta con el respectivo fundamento técnico y normativo, y está relacionado directamente con los aspectos evaluados en el marco normativo aplicable, aquellos aspectos objeto de observación o de requerimiento son consignados en el acta de visita de la cual se deja una copia en el establecimiento.

35 ¿Existe un instructivo o manual que establezca criterios uniformes para la calificación de los requisitos durante las visitas de inspección, vigilancia y control?

Respuesta: No existe un instructivo o manual adicional para la calificación de los requisitos durante las visitas de inspección, vigilancia y control, toda vez que el instrumento de verificación utilizado corresponde al acta diseñada y establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual contiene los criterios técnicos y parámetros de evaluación aplicables a los requisitos objeto de verificación.

Dicha acta define de manera específica los aspectos a evaluar, las condiciones de cumplimiento y los criterios para determinar la conformidad o no conformidad de los requisitos verificados durante las visitas. En consecuencia, la aplicación del instrumento permite garantizar la estandarización de los criterios de evaluación en los establecimientos objeto de inspección, vigilancia y control, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

37 ¿El inspector puede rechazar un documento únicamente porque no coincide con un formato elaborado por él o por la Secretaría, cuando la norma no establece un formato obligatorio?

38 ¿Qué valor jurídico tiene un documento elaborado por el establecimiento que cumple el objetivo exigido por la norma, aunque su presentación sea diferente a la utilizada habitualmente por la Secretaría?

39 ¿Qué valor jurídico tiene un documento elaborado por el establecimiento que cumple el objetivo exigido por la norma, aunque su presentación sea diferente a la utilizada habitualmente por la Secretaría?

40 ¿Cuál es el procedimiento para dejar constancia, durante la visita, de que un documento fue efectivamente presentado cuando existe desacuerdo con la valoración realizada por el inspector?

41 ¿Existe un procedimiento para controvertir técnicamente las observaciones consignadas en un acta de inspección antes de que se adopten decisiones administrativas?

Respuesta para preguntas 37, 38 39, 40 y 41: Las acciones de verificación deben estar basados en argumentos técnicos y normativos, las apreciaciones del orden personal no están contempladas, todas las observaciones, requerimientos que el equipo territorial deje deben estar consignadas en el acta de visita y corresponde a las condiciones que el equipo evidencio al momento de la visita. La persona que atienda la visita está en toda su potestad de dejar anotaciones en la misma acta en donde puede expresar sus inconformidades.

Esta secretaria no cuenta con modelos o estructuras documentales de referencia dispuestos para el uso de los establecimientos, teniendo en cuenta que cada establecimiento debe elaborar sus documentos y procedimientos acorde a las condiciones particulares.

De igual forma el responsable del establecimiento puede radicar una solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE en la cual se expliquen los motivos técnicos que puedan soportar sus inconformidades previstas, dicha subred tiene dispuesto dos canales para atender estos requerimientos, medios electrónicos contactenos@sudredsuoccidente.gov.co o en medio físico en la ventanilla de correspondencia de la sede Asigdingo Calle 9No. 39-46.

42 ¿Qué principios de la función administrativa deben observar los inspectores durante las actividades de inspección, vigilancia y control, en especial respecto de la objetividad, imparcialidad, proporcionalidad y debido proceso?

Respuesta: Las actuaciones de inspección, vigilancia y control deben desarrollarse con sujeción a los principios previstos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad y debido proceso.

En particular, los inspectores deberán:

- Actuar con objetividad, sustentando sus hallazgos y conclusiones en hechos verificables, criterios técnicos, normas aplicables y pruebas incorporadas a la actuación, dejando constancia tanto de las circunstancias favorables como de las desfavorables para el inspeccionado.
- Garantizar la imparcialidad, evitando prejuicios, intereses particulares o cualquier motivación subjetiva y declarando oportunamente los impedimentos o conflictos de interés que puedan afectar su independencia.
- Aplicar criterios de proporcionalidad, de manera que los requerimientos, medidas o decisiones adoptadas sean idóneos y necesarios para cumplir la finalidad legal de la función de inspección y guarden correspondencia con la naturaleza, gravedad y riesgo de los hechos verificados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.
- Respetar el debido proceso, actuando dentro de su competencia y conforme al procedimiento establecido, garantizando, cuando corresponda, el conocimiento de la actuación, la posibilidad de presentar explicaciones, aportar y controvertir pruebas, obtener una decisión motivada y ejercer los recursos previstos en la ley.

En consecuencia, la actividad de inspección no puede fundarse en apreciaciones personales ni traducirse en medidas arbitrarias o excesivas, sino que debe orientarse a la protección del interés general y de los derechos de las personas, con plena observancia de las garantías constitucionales y legales.

44 ¿Puede un inspector exigir soportes adicionales que no están previstos en la normativa, por ejemplo, una carta justificando una fumigación cuando ya fue presentado el certificado correspondiente?

45 Si durante la visita el establecimiento demuestra el cumplimiento de un requisito mediante un documento válido, ¿en qué casos puede el inspector concluir que el requisito no fue cumplido

Respuesta para preguntas 44, 45: Aspectos resueltos en la respuesta para preguntas 37, 38 39, 40 y 41

46 ¿La Secretaría Distrital de Salud tiene en cuenta que los micro generadores son, en su mayoría, pequeños establecimientos cuyos representantes legales no son profesionales en ingeniería ambiental ni especialistas en gestión de residuos, al momento de evaluar el cumplimiento de la Resolución 591 de 2024, y por lo tanto durante la visita puedan asesorarse de terceros?

Respuesta: Se precisa que la posibilidad de contar con asesoría de terceros para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 591 de 2024 no es una condición definida ni exigida por la Secretaría Distrital de Salud. La decisión de contratar o apoyarse en personal externo especializado corresponde exclusivamente a cada establecimiento, de acuerdo con sus necesidades y capacidades.

No obstante, independientemente de que el representante legal sea o no profesional en ingeniería ambiental o especialista en gestión de residuos, es responsabilidad del establecimiento garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a su actividad. En este sentido, el establecimiento podrá apoyarse en personal competente o en asesores externos cuando lo considere necesario para asegurar la adecuada implementación de los requisitos normativos.

La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, sin que ello implique exigir la contratación de terceros para su cumplimiento.

47 ¿Qué criterios de proporcionalidad aplica la Secretaría para evaluar el cumplimiento de la Resolución 591 de 2024 en micro generadores frente a grandes generadores de residuos?

Respuesta: Se informa que los criterios de evaluación del cumplimiento de la Resolución 591 de 2024 deben considerar las características y condiciones propias de cada tipo de generador. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad competente para definir y establecer los instrumentos, lineamientos y actas de inspección aplicables, contemplando criterios diferenciales y de proporcionalidad según la clasificación del generador.

Por lo anterior, la verificación del cumplimiento se realiza teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y capacidad operativa de cada establecimiento, diferenciando entre pequeños y microgeneradores, grandes generadores, y medianos generadores conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

48 ¿La evaluación del cumplimiento se realiza con base en el resultado que exige la norma o en la forma en que el establecimiento elaboró el documento?

Respuesta: Las acciones de verificación deben estar basados en argumentos técnicos y normativos, todas las observaciones, requerimientos que el equipo territorial deje deben estar consignadas en el acta de visita y corresponde a las condiciones que el equipo evidencio al momento de la visita. La persona que atienda la visita está en toda su potestad de dejar anotaciones en la misma acta en donde puede expresar sus inconformidades u observaciones.

49 ¿La Secretaría cuenta con guías, formatos o modelos oficiales para que los micro generadores puedan cumplir la Resolución 591 de 2024? ¿cómo garantiza el principio de accesibilidad al cumplimiento de la norma?

Respuesta: Esta secretaria no cuenta con modelos o estructuras documentales de referencia dispuestos para el uso de los establecimientos, teniendo en cuenta que cada establecimiento debe elaborar sus documentos y procedimientos acorde a las condiciones particulares.

51 ¿La Secretaría considera el principio de buena fe cuando un establecimiento demuestra que ha implementado medidas de gestión ambiental, aunque la documentación pueda ser susceptible de mejora?

Respuesta: A esta pregunta se le dio respuesta en el punto 42.

52 ¿Puede calificarse un requisito como "¿No presenta" cuando el documento fue exhibido durante la visita, pero el inspector considera que pudo haberse elaborado de otra manera?

Respuesta: Cuando el documento fue exhibido durante la visita, no corresponde calificar el requisito como "No presenta", ya que existe evidencia de su disponibilidad. En estos casos, si se identifican oportunidades de mejora relacionadas con su contenido, estructura o forma de elaboración, estas deben consignarse como observaciones o requerimientos de ajuste, manteniendo la trazabilidad de que el documento sí fue presentado al momento de la inspección.

53 ¿La Secretaría promueve el mejoramiento continuo y la asistencia técnica a los micro generadores, o la evaluación se limita a verificar el cumplimiento documental durante la visita de inspección?

Respuesta: Desde la Secretaría de Salud se desarrollan acciones en el marco de la estrategia **Más Bienestar**, orientadas a la realización de procesos de educación en salud dirigidos a todos los establecimientos. Estas capacitaciones abarcan diversos temas de interés en salud pública, los cuales también son abordados durante las visitas de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, la Secretaría cuenta con una plataforma virtual disponible en su página web, a través de la cual la comunidad y los diferentes actores pueden capacitarse en temas relacionados con la salud pública, incluyendo aspectos asociados al manejo adecuado de residuos, fortaleciendo así las acciones de promoción y prevención en el territorio.

54 ¿Puede el generador solicitar que el proceso de auditoria sea grabado para mantener la transparencia sin afectar a terceros?

Respuesta: Si, es posible realizar la grabación de las actuaciones de los equipos territoriales, cabe aclarar que dicho registro solo deberá ser usado para controvertir las posibles actuaciones equivocadas, mas no para ser difundidas como medio de difamación de los colaboradores, toda vez que se debe garantizar la información personal de los mismo, entre los cuales se encuentra la imagen.

55 ¿Cuál es el proceso por seguir cuando el generador no está conforme con la calificación recibida, a que entidad se debe acudir?

56 ¿Se puede solicitar formalmente la verificación de una persona diferente?

Respuesta para preguntas 55 y 56: El responsable del establecimiento puede radicar una solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E en la cual se expliquen los motivos técnicos que puedan soportar sus inconformidades previstas, dicha subred tiene dispuesto dos canales para atender estos requerimientos, medios electrónicos contactenos@sudredsuroccidente.gov.co o en medio físico en la ventanilla de correspondencia de la sede Asigdingo Calle 9No. 39-46.

57 ¿Para los Spa de mascotas que solo generan pelo, se considera este pelo un residuo peligroso?

58 ¿El pelo de peluquería se considera un residuo peligroso? Especificar

Respuesta para los puntos 57 y 58: De acuerdo con concepto emitido por el Ministerio de Ambiente, este residuo no es peligroso; de igual forma cabe recordar que los servicios veterinarios están contemplados en el numeral 8 del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, por lo tanto, este tipo de establecimiento deben implementar las disposiciones de la Resolución 591 de 2024

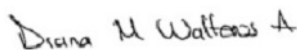
59 ¿Si se adopta una política de reducción de consumo de papel, es obligación tener todo el PGIRASA completo impreso? ¿Es valido mostrar todas las evidencias en forma digital, o física?

Respuesta: El establecimiento acorde a sus dinámicas pues establecer el mecanismo de manejo de su información y documentación, es importante que dichos elementos o archivos estén disponibles para consulta de la autoridad sanitaria.

60 Para micro generadores se estableció la frecuencia de recolección mensual, sin embargo, algunos micro generadores generan cantidades menores a 1 kilo, basados en evidencia (soporte de pesaje) se puede solicitar a la secretaria reducción de esta frecuencia con el fin de apoyar el tema de movilidad en Bogotá y reducir la contaminación vehicular.

Respuesta: El establecimiento debe tener presente lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4.2.2.3 de la Resolución 591 de 2024(...) En casos debidamente justificados por el generador ante la autoridad sanitaria competente, se podrá disminuir la frecuencia de recolección establecida en la Tabla 5 de este Manual, teniendo en cuenta la capacidad y condiciones de almacenamiento interno del generador. (...)

Cordialmente,



DIANA MARCELA WALTEROS ACERO
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Copia: Dra Paola A Osorio - Alcaldesa Local Fontibón - alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Sonia Corchuelo / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Oscar Pérez / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: Libia Ramírez / Profesional Especializada / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública